

Para Diputado de la Ribera a Juan Bernal, Para Diputado
de los Pagos de Oxticheola, Inezare, Carrizo Texan y demas que
desde el Territorio de Villanueva, hasta el de Murcia y Lorquí a
so Palazon Compañero en la antigüedad, suficiencia, y buenas partes de los
dichos mis vas.^{os} y vej. de dicha villa, Por el pres.^{te} los elijo y nu
bro a cada uno en el oficio que arriba les queda señalado dandoles poder
y facultad para que en ella su Territorio y Jurisdiccion los puedan vi
y ejercer desde primero de Enero del año que viene de mil setec.
venta y ocho, hasta fin de D^o de el. Enmando al Alc.^o de ay
Partido, y al Concep. Justicia y Rexim.^o de dicha villa les re
van a suar.^o por Dios n^{ro} Señor en forma de d^o de que bien
fiel, y diligentem.^{te} exercen los d^{os} oficios guardando Justicia a la
partes que arce los Alc.^{os} la pidieren, conforme las Leyes y Pragm.^{as}
de n^{ro} Señor. sin hacer cobrechos, ni llevar d^{os} demasiados al
viedo al beneficio, y bien comun de la Republica guardando en co
el ser.^o de Dios n^{ro} Señor el de S. N. y n^{ro}. Jotoxparan p^{ar}na
legas llanas, y abonadas que se obliguen a que daran cuenta y
videncia de d^{os} oficios en los treinta dias de la ley cada y q.
y a quien por mi les fuere mandado, y que pagaran lo que
contra ellos fuere juzgado y sentenciado lo qual fho mand
los recivan y admitan al uso y exercicio de d^{os} oficios y
los ayen y tengan por tales Oficiales de Concep. correspi
diendoles con los d^{os} que les fueren debidos, y les guarden
todas las otras prehem.^{as} y prerrog.^{as} que han gozado sus an

